59/24

Comodoro Rivadavia, 29 de febrero de 2024.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"N., P. M. c/CONSEJO DELIBERANTE Y OTRA s/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 59/24,** en trámite por ante esta Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en esta ciudad.-

I.- Se presenta la Sra. P. M. N., por derecho propio, con el patrocinio letrado de las Dras. J. R. y A.M. de la Cámara, y promueve acción de amparo en los términos del art. 54 de la Constitución Provincial, contra la MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA (MCR) y el CONSEJO DELIBERANTE DE COMODORO RIVADAVIA, solicitando se condene al mismo a notificarle en un plazo perentorio, la resolución que debe adoptarse respecto del **recurso presentado el 11/05/23,** con pedido de **pronto despacho el 02/11/23,** y respecto del cual no ha obtenido respuesta hasta el presente.-

Relata los antecedentes del caso, refiriendo que en el año 1975, su difunta abuela paterna Sra. R. R. N., solicitó ante el municipio local un lote de tierra, pedido con el cual se dio inicio al expediente administrativo municipal n° 3056-N-1975.-

Señala que al fallecer su abuela, su padre Sr. I. A. N. R., junto a su esposa Sra. S. M. N. P., continuaron con el trámite, resultando adjudicatarios de dicha tierra fiscal, cancelando el precio del lote, en virtud de lo cual se les extendió un certificado de libre deuda.

Apunta que una vez fallecidos los mismos, la amparista es la única heredera, conforme declaratoria correspondiente.

Cuenta que la MCR a través del Consejo Deliberante, ante una reciente solicitud de la Sra. M. I. C., dictó la ordenanza 7476-1/23 que modifica la Ordenanza 7476/2001 que había otorgado la adjudicación a S. M. P. N., determinando que se adjudica en venta en pacto comisorio a favor de S. M. P. de N. y de M. I. C., vulnerándose de este modo su derecho de propiedad.

Explica que ante esta modificación de la ordenanza, en primer lugar presentó un recurso ante la MCR, que declaró inadmisible el recurso por incompetencia el 16/05/23, conforme dictamen N° 3708/23; y ante el Consejo Deliberante el **11/05/23**, peticionando se anule la ordenanza 7476-1-2023 y se restablezca la ordenanza 7476/2001, con pedido de **pronto despacho el 02/11/23** sin haber obtenido respuesta hasta el presente.

Efectúa otras consideraciones, acompaña documental, y peticiona.-

II.- En relación a los requisitos de admisibilidad formal de la acción de amparo, el relato de los hechos y derecho invocado, el acto lesivo denunciado, la prueba adunada por la accionante, la presunta conculcación de garantías constitucionales (arts. 14 de la CN y art. 18 de la Constitución Provincial), los artículos 43 de la CN, 54 de la Constitución Provincial, 107 y 109 de la Ordenanza n° 485/76, y Ley V 84 y su modificatoria V 180, en este estado preliminar y sin contar con la contestación de la demanda, cumplidos aunque de manera insuficiente en cuanto a la fundamentación y temporaneidad los recaudos formales del ordenamiento

especial, conforme el criterio sostenido por la suscripta para el debido resguardo al acceso a la jurisdicción, corresponde declarar la admisibilidad preliminar de la acción y ordenar el traslado de la misma y documental presentada al CONSEJO DELIBERANTE DE COMODORO RIVADAVIA, por el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de que la falta de contestación de la demanda implicará el reconocimiento de los hechos invocados por la accionante, salvo prueba en contrario, notificándose por cédula y con copias de traslado (arts.6,7,8 y ss Ley V 84 y V 180). -

III.- Ahora bien, en cuanto a la acción interpuesta respecto de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia (Poder Ejecutivo Municipal), del propio relato y constancias arrimadas por la actora, resulta que la misma se expidió oportunamente mediante Resolución N° 2140/23 (del 03/08/23), en la cual declaró su incompetencia para avocarse al tratamiento del recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la Sra. P. M. N., disponiendo su remisión al Consejo Deliberante, por tratarse la ordenanza impugnada (n° 7476-1/73) de acto legislativo emanado de ese órgano, correspondiendo en consecuencia rechazar la acción respecto de la MCR por entender no acreditada los presupuestos para su procedencia.-

Por todo lo expuesto **RESUELVO:**

1) Declarar la admisibilidad preliminar de la acción de amparo, interpuesta por P. M. N. contra el Consejo Deliberante de Comodoro Rivadavia y rechazar la interpuesta contra la MCR, conforme considerando respectivo.-

2) Correr traslado de la demanda al CONSEJO DELIBERANTE DE COMODORO RIVADAVIA, por el término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento que en caso de falta de contestación de la demanda

se tendrán por reconocidos los hechos alegados por la accionante, salvo prueba en contrario. -

3) Regístrese, notifíquese.-

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 66 AÑO 2024

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS